



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUIVO

RADICADO: 6800140030072015.00328.00

Constancia: Pasa al despacho de la señora Juez, comunicando que el Dr. **CRISTHIAN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA**, ha dado cumplimiento al auto de fecha 26 de mayo de 2021 (**anotación 003**). Sírvase proveer. Bucaramanga 8 de septiembre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se **RECONOCERA** personería al Dr. **CRISTHIAN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA** identificado con CC 1.098.681.144 y TP 244.430 del C.S. de la J., para representar los intereses del señor **HERNANDO PLATA LOZANO** (a.003).

De otro lado, por ser procedente se ordenara que se elaboren nuevamente los oficios de levantamiento de medidas ordenados mediante auto de terminación de fecha 19 de noviembre de 2015.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140002017-155.00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro **NACIONAL DE EMPLAZADOS de CARLOS MANUEL ROA ROMERO**, sin que se haya notificado. Sírvase proveer. Sírvase proveer .Bucaramanga 8 de septiembre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses de **CARLOS MANUEL ROA ROMERO a:**

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
LEIDY YADIRA PALOMINO VELASCO	GESTION.ABOGADAUCC@GMAIL.COM	037 6943206

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO: 6800140030072017.0475.00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que la parte actora a través de su apoderado judicial solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga 8 de septiembre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial se procederá a dar trámite a la solicitud terminación del proceso Ejecutivo con Garantía Real por pago total de la obligación que realizara la parte demandada, toda vez que la petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso, El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **NIDIA MORA BARRERA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriado el presente proveido.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



EJECUTIVO

RADICADO: 6800140002018-073.00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro **NACIONAL DE EMPLAZADOS de JAVIER DUARTE PINTO**, sin que se haya notificado. Sírvase proveer. Sírvase proveer .Bucaramanga 8 de septiembre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses de **JAVIER DUARTE PINTO**

a:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JAVIER ARIAS ALVAREZ	JAVIERARIASALVAREZ@HOTMAIL.CO M	3015403294

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RAD: 3800140030072018-00169.00

Constancia: pasa al despacho de la señora juez, informando que por error involuntario en el numeral segundo del auto de fecha 11 de agosto (f098) se dijo erróneamente que el curador designado era JULIAN ANDRES ORTIZ GAITAN. Sírvase proveer. Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, este Despacho judicial procederá a aclarar el numeral segundo del auto de 11 de agosto de 2021 (folio 098), en el sentido de que la curadora AD LITEM designada para representar a **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ARTURO ORTIZ BOHORQUEZ, ADMINISTRADORES DE HERENCIA O CONYUGE SI EXISTIERE** es la Dra. **ADRIANA DIAZ PADILLA**, como se dijo en la parte motiva del citado auto.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO No.680014003007-2018-00398-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar la respuesta al Requerimiento realizado al apoderado demandante en Autos del 05 de mayo de 2021 y 23 de junio del mismo año (folios 191 y 192 respectivamente). Sírvese ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de Septiembre de 2021.
2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072018.00398.00

Revisadas la foliaturas 193 a 197 del cuaderno 1, donde al apoderado demandante allega respuesta a los requerimiento efectuados por el despacho en Autos del 05 de mayo de 2021 y 23 de junio del mismo año (folios 191 y 192 respectivamente), este despacho ordena **REQUERIR** nuevamente, al Dr. COCK SARMIENTO, toda vez que en las imágenes allegadas (Print) no se evidencia el correo electrónico de la demandada en su totalidad.

Sírvese dar respuesta dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de ser desistida la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P.

Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2018-00891-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas Sirva proveer. Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envió de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2018-891

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante CARMENZA RODRIGUEZ HERNANDEZ, a costa de la parte demandada JUAN JOSÉ ROMERO PINILLA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$50.000	Folio 89
Notificación	C.1	\$8.500	Folio 34
Notificación	C.1	\$8.500	Folio 50
TOTAL		\$82.200	

OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$82.200).
El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias
Secretario
Civil 07
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c32f6cd90941f085cd3046d632bbb1bdb122bc2cae2dc972fa0a1717773da61**
Documento generado en 06/09/2021 10:44:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140002019-180.00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro **NACIONAL DE EMPLAZADOS de OSCAR DELGADO LEON**, sin que se haya notificado. Sírvase proveer. Sírvase proveer .Bucaramanga 8 de septiembre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses de **OSCAR DELGADO LEON a:**

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUAN CAMILO MARIN VELEZ	JMARIN4@OUTLOOK.ES	6421297

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003007-2019-00278-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para requerir a la parte actora a realizar nuevamente el ciclo notificadorio del demandado, como quiera que el aportado visible a folio 4 no es correcto. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia antes señalada, se **REQUIERE** a la parte demandante para que genere nuevamente el ciclo notificadorio del demandado dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de ser desistida la presente acción; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P.

De otra parte, se dispone **CONMINAR** al profesional del derecho de la parte demandante para que, al momento de realizar las notificaciones debe tener claro las indicadas en el Código General del Proceso, que son para domicilios en bienes inmuebles y las del decreto 806 de 2020, que serían para direcciones de correos electrónicos, esto con el fin de que al momento de diligenciar los formatos de citación se encuentren determinados de manera clara y precisa.

Ha de señalarse al señor apoderado de la parte demandante que la notificación que obra a folio 4 del presente cuaderno cito la norma del Decreto 806 del 2020 y sin embargo notifico fue por el articulo 291 del C.G.P., asi las coas y a fin de evitar futuras nulidades, repita desde la notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INSOLVENCIA

RADICADO: 6800140002019.00453.00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez, informando que el liquidador **SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA** no acepta el cargo por cuanto ya está actuando en de 6 procesos(f572-573). Sírvase proveer. Sírvase proveer. Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a **RELEVAR** del cargo a **SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA** y se designará en su lugar al señor **JAIRO SOLANO GOMEZ**, identificado con CC 91267890

Fíjense los mismos honorarios señalados en la providencia de 11 de julio de 2019 (fl.172)

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



VERBAL

RADICADO: 68001400300002019.00541.00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por **TRANSACCION** (anotación 36 y 39) y el Dr. **JOSE LUIS ARIAS** apoderado de la parte actora coadyuva la terminación (anotación 35) además en la anotación 38 allega un derecho de petición respecto del auto de fecha 6 de agosto de 2021. sírvase proveer. Bucaramanga 8 de septiembre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, el juzgado se abstendrá de pronunciarse respecto del derecho de petición que obra en la anotación 38, por cuanto la Dra. **DIANA PEDROZO MANTILLA**, ha dado cumplimiento al auto de fecha 6 de agosto de 2021, además el derecho de petición no es el instrumento idóneo para conseguir de la jurisdicción la satisfacción de necesidades.

En virtud al acuerdo suscrito y allegado por las partes del proceso y de conformidad a lo normado por el artículo 312 del C.G.P., que consagra como medios de ponerle fin al proceso la Transacción; exigiéndose como requisito para que produzca efectos procesales, la solicitud escrita por quienes la hayan celebrado; y toda vez que fue allegado por la apoderada de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** (anotaciones 36-39) y coadyuvada la solicitud de terminación por el Dr. **JOSE LUIS ARIAS** (anotación 35) se procederá a aceptarla.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN hecha por las partes en el documento anexo (anotacion39) y en los términos allí pactados.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso incoado por **JONATHAN FABIAN BARRIOS LOPEZ** contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** por **TRANSACCION**.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
Juez



EJECUTIVO

RADICADO: 68001400300720190093300

CONSTANCIA: Pasa al despacho de la señora Juez para resolver si procede la solicitud de notificación por conducta concluyente, la suspensión del proceso y el levantamiento de medidas cautelares solicitada por las partes, (f30-32). Revisado el sistema siglo XXI no se avizora que exista embargo de remanente. Sirvase proveer .Bucaramanga 8 de septiembre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y al tenor del artículo 301 del CGP, se tendrá por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2020 al demandado **JULIAN ENRIQUE GONZALEZ TIBAMOSO**.

De igual manera, se ordenara el **LEVANTAMIENTO** del embargo sobre la cuenta de ahorros No 29118175091del Bancolombia de propiedad de **JULIAN ENRIQUE GONZALEZ TIBAMOSO**, de no existir embargo de remanente. Sin condena en costas por petición de las partes.

De otro lado, por reunir los requisitos del artículo 161 del CGP se ordenara la suspensión del proceso por el término de 6 meses contados a partir del 24 de agosto de 2021.

En consecuencia el Juzgado séptimo civil municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2020 al demandado **JULIAN ENRIQUE GONZALEZ TIBAMOSO**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo sobre la cuenta de ahorros No 29118175091del Bancolombia de propiedad de **JULIAN ENRIQUE GONZALEZ TIBAMOSO**, de no existir embargo de remanente.

TERCERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso por el termino de 6 meses contados a partid del 24 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO.680014003007-2020-00047-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, comunicando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra conforme al Decreto 806 de 2020, por lo tanto se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de Septiembre de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2020.00047.00

Bucaramanga, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de Mínima cuantía, instaurado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra EIDER ALEXANDER MARTÍNEZ SOLANO y SA INSUMOS S.A.S.**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Un contrato de arrendamiento y una Póliza de cumplimiento obrantes a folios 05 a 10; del presente cuaderno.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Once (11) de Febrero de dos mil Veinte (2020), (folios 40 y 41 del C-1) se dictó mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra EIDER ALEXANDER MARTÍNEZ SOLANO y SA INSUMOS S.A.S.**, por las siguientes sumas así:

- Por las sumas canceladas por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A a GESTIÓN URBANA S.A. en virtud de la Póliza No.11146, valores que se relacionan a continuación:

AÑO	MES	VALOR CUOTA \$
2018	Diciembre	\$ 290.734
2019	Enero	\$ 505.367
2019	Febrero	\$ 505.367
2019	Marzo	\$ 505.367
2019	Abril	\$ 505.367
2019	Mayo	\$ 505.367
2019	Junio	\$ 505.367
2019	Julio	\$ 521.438
2019	Agosto	\$ 505.367
2019	Septiembre	\$ 505.367
2019	Octubre	\$ 505.367



- Por los intereses moratorios, sobre las siguientes sumas y a partir de las siguientes fechas liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago así:

AÑO	MES	VALOR CUOTA \$	INTERESES DE MORA
2018	Diciembre	\$ 290.734	20-12-2018
2019	Enero	\$ 505.367	22-01-2019
2019	Febrero	\$ 505.367	20-02-2019
2019	Marzo	\$ 505.367	20-03-2019
2019	Abril	\$ 505.367	23-04-2019
2019	Mayo	\$ 505.367	21-05-2019
2019	Junio	\$ 505.367	20-06-2019
2019	Julio	\$ 521.438	20-07-2019
2019	Agosto	\$ 505.367	22-08-2019
2019	Septiembre	\$ 505.367	20-09-2019
2019	Octubre	\$ 505.367	22-10-2019

Los demandados, **EIDER ALEXANDER MARTÍNEZ SOLANO y SA INSUMOS S.A.S.**, fueron notificados del mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, como se avizora a folios 43 a 104 y 109 a 115 de este cuaderno, respectivamente.

DEFENSA DE LOS DEMANDADOS

Los demandados **EIDER ALEXANDER MARTÍNEZ SOLANO y SA INSUMOS S.A.S.**, No contestaron la demanda, Luego NO propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.



En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra EIDER ALEXANDER MARTÍNEZ SOLANO y SA INSUMOS S.A.S.,** por las siguientes sumas así:

- Por las sumas canceladas por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A a GESTIÓN URBANA S.A. en virtud de la Póliza No.11146, valores que se relacionan a continuación:

AÑO	MES	VALOR CUOTA \$
2018	Diciembre	\$ 290.734
2019	Enero	\$ 505.367
2019	Febrero	\$ 505.367
2019	Marzo	\$ 505.367
2019	Abril	\$ 505.367
2019	Mayo	\$ 505.367
2019	Junio	\$ 505.367
2019	Julio	\$ 521.438
2019	Agosto	\$ 521.438
2019	Septiembre	\$ 521.438
2019	Octubre	\$ 521.438

- Por los intereses moratorios, sobre las siguientes sumas y a partir de las siguientes fechas liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago así:

AÑO	MES	VALOR CUOTA \$	INTERESES DE MORA
2018	Diciembre	\$ 290.734	20-12-2018
2019	Enero	\$ 505.367	22-01-2019
2019	Febrero	\$ 505.367	20-02-2019
2019	Marzo	\$ 505.367	20-03-2019
2019	Abril	\$ 505.367	23-04-2019
2019	Mayo	\$ 505.367	21-05-2019
2019	Junio	\$ 505.367	20-06-2019
2019	Julio	\$ 521.438	20-07-2019
2019	Agosto	\$ 521.438	22-08-2019
2019	Septiembre	\$ 521.438	20-09-2019
2019	Octubre	\$ 521.438	22-10-2019

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.



TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$271.000).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No.680014003007-2020-00084-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación efectuadas al extremo Pasivo. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de Septiembre de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072020.00084.00

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisadas las diligencias de notificación efectuadas; el despacho **REQUIERE** a la parte actora para que inicie el ciclo de notificación respecto de la demandada **MARIA FERNANDA PATIÑO RICO**, en la Dirección física tenida en cuenta por Auto de fecha 28 de Julio de 2021 que se avizora a folio 24 de este cuaderno, conforme establece el Código General del Proceso, dentro del termino perentorio de 30 dias so pena de dar aplicación al articulo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072020.00256.00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho de la señora Juez, informando que el curadora ad litem **MARIA FEMMY RUEDA DIAZ**, manifiesta que ya se encuentra actuando en 7 procesos que relaciona. Sírvase proveer. Bucaramanga 8 de septiembre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se ordena **REQUERIR** al curadora ad litem designada Dra. **MARIA FEMMY RUEDA DIAZ**, para que acredite que está actuando en más de 5 procesos o proceda de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el cual fue designada dentro del presente proceso, toda vez que el cargo es de forzosa aceptación.

Notifíquese el requerimiento contenido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

La renuencia a dar cumplimiento a la designación, se tendrá como desacato a orden judicial lo que conlleva a la respectiva compulsión de copias.

NOTIFIQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072020.00266.00

CONSTANCIASECRETARIAL: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita se requiera a la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga dando respuesta a la resolución (f82-85) que suspendió el trámite de registro de la medida sobre el inmueble con MI300-290542 (f103-104). Sírvase proveer. Bucaramanga 8 de septiembre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y por ser procedente se ordena **OFICIAR** a la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, aclarando que la clase de proceso con radicado No **6800140030072020-00266-00** adelantado en contra de la señora **MERARY FLOREZ MORENO** identificada con. C.C. No. 63.507.003, es para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** sobre el inmueble con MI **300-290542**.

En consecuencia, se le requiere para que dé trámite al oficio No 0422 del 25 de marzo del presente año, e informe a este Despacho el resultado del mismo (F086).

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO.680014003007-2020-00288-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, comunicando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra por Conducta Concluyente, por lo tanto se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de Septiembre de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2020.00288.00

Bucaramanga, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ** contra **SONIA GARCIA MANTILLA; NELLY GARCIA MANTILLA** y **LUIS EDUARDO GARCIA MANTILLA** a fin de obtener el pago de la obligación contraída en tres Letras de cambio, obrante a folios 07 a 11 del presente cuaderno.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Once (11) de Agosto de dos mil Veinte (2020), (folios 15 y 16 del C-1) se dictó mandamiento de pago así:

A favor del **LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ**, contra **SONIA GARCIA MANTILLA** y **NELLY GARCIA MANTILLA**, por las siguientes sumas así:

- Por QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000), correspondientes al capital contenido en el título valor Letra de Cambio materia de recaudo vista a folios 07 y 08 del C-1.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de Septiembre de 2019, hasta que se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago.

A favor del **LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ**, contra **NELLY GARCIA MANTILLA** y **LUIS EDUARDO GARCIA MANTILLA**, por las siguientes sumas así:

- Por QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000), correspondientes al capital contenido en el título valor Letra de Cambio materia de recaudo vista a folio 10 del C-1.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de QUINCE MILLONES DE



PESOS MCTE (\$15.000.000) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de Enero de 2020, hasta que se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago así.

A favor del **LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ**, contra **SONIA GARCIA MANTILLA y NELLY GARCIA MANTILLA**, por las siguientes sumas así:

- Por TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000), correspondientes al capital contenido en el título valor Letra de Cambio materia de recaudo vista a folio 11 del C-1.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de Noviembre de 2019, hasta que se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago.

Las demandadas, **SONIA GARCIA MANTILLA y NELLY GARCIA MANTILLA**, fueron notificadas del mandamiento de pago en su contra, por Conducta Concluyente, como se avizora a folio 74 de este cuaderno y el demandado **LUIS EDUARDO GARCIA MANTILLA**, igualmente fue notificado del mandamiento en su contra por Conducta Concluyente, como se aprecia a folio 89 de este mismo cuaderno.

DEFENSA DE LOS DEMANDADOS

Los demandados, **SONIA GARCIA MANTILLA; NELLY GARCIA MANTILLA y LUIS EDUARDO GARCIA MANTILLA**, No contestaron la demanda, Luego NO propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación en su totalidad, con la salvedad que han venido realizando abonos, como se observa en el expediente, los cuales han sido tenidos en cuenta por el despacho, sin embargo, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE



BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ**, contra los aquí demandados así:

A favor del **LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ**, contra **SONIA GARCIA MANTILLA y NELLY GARCIA MANTILLA**, por las siguientes sumas así:

- Por QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000), correspondientes al capital contenido en el título valor Letra de Cambio materia de recaudo vista a folios 07 y 08 del C-1.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de Septiembre de 2019, hasta que se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago.

A favor del **LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ**, contra **NELLY GARCIA MANTILLA y LUIS EDUARDO GARCIA MANTILLA**, por las siguientes sumas así:

- Por QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000), correspondientes al capital contenido en el título valor Letra de Cambio materia de recaudo vista a folio 10 del C-1.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de Enero de 2020, hasta que se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago así.

A favor del **LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ**, contra **SONIA GARCIA MANTILLA y NELLY GARCIA MANTILLA**, por las siguientes sumas así:

- Por TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000), correspondientes al capital contenido en el título valor Letra de Cambio materia de recaudo vista a folio 11 del C-1.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de Noviembre de 2019, hasta que se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.



CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada así:

- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$750.000) a cargo de SONIA GARCIA MANTILLA y NELLY GARCIA MANTILLA.
- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$750.000) a cargo de NELLY GARCIA MANTILLA y LUIS EDUARDO GARCIA MANTILLA.
- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000) a cargo de SONIA GARCIA MANTILLA y NELLY GARCIA MANTILLA.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

SÉPTIMO: RECONOCER, al momento de liquidar el crédito, el abono reportado por el Dr. LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ, el 23-08-2021, que se avizora a folio 91 del C-1, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072020.00357.00 C-2

CONSTANCIA: Pasa al despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de levantamiento de medidas que presenta el abogado de la parte actora (f12-14c-2). Revisado el sistema siglo XXI no se avizora que exista embargo de remanente. Sírvase proveer .Bucaramanga 8 de septiembre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y por ser procedente de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del CGP, se decretara el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares de los bienes del señor **VICTOR JULIO DULCEY SANDOVAL, de no existir embargo de remanente,** y se condenara en costas al demandante y perjuicios y a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680040030072020.00360.00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho de la señora Juez informando que la parte actora a través de su apoderada judicial solicita el retiro de la demanda. Bucaramanga 8 de septiembre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante en escrito visto al folio anterior, se informa que dicha petición se tramitara en la forma prevista en el art. 92 del C.G.P, por reunir los requisitos del mencionado artículo, en consecuencia el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la presente demanda propuesta por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL-COOPCENTRAL** contra **BLANCA TERESA SOLANO GARCIA**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUIVO

RADICADO: 6800140030072020.00455.00

CONSTANCIA: Pasa al despacho de la señora Juez, comunicando que la parte actora, atiende el requerimiento realizado mediante proveído de fecha 18 de agosto de 2021, allegando el cotejo remitido al demandado **CESAR AUGUSTO DIAZ**, además manifiesta que desconoce el Numero del apartamento donde reside el demandado **HERNANDO GIRALDO CARMONA**. Sírvase proveer. Bucaramanga 8 de septiembre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, toda vez que se ha dado cumplimiento al auto de fecha 18 de agosto de 2021, aportando el cotejo remitido al demandado **CESAR AUGUSTO DIAZ**, se **REQUIERE** a la parte actora para que continúe con el ciclo de notificación por Aviso, conforme establece el artículo 292 del C.G.P., toda vez que las certificaciones emitidas por la empresa de mensajería ENVIAMOS expresa que el demandado si reside en dicha dirección.

En cuanto al demandado **HERNANDO GIRALDO CARMONA**, deberá la parte actora señalar la dirección exacta donde se pretende realizar la notificación personal como se dispuso en el auto de fecha 18 de agosto de 2021 (f94).

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL

RADICADO: 68001400300720210001800

CONSTANCIA: Pasa al despacho de la señora Juez, comunicando que la parte actora, atiende el requerimiento realizado mediante proveído de fecha 25 de junio de 2021, informando como obtuvo el correo electrónico para realizar el trámite de notificación, además manifiesta que no remitió copia de la demandada y los anexos con fundamento en el artículo 6 del decreto 806 de 2020. Sírvase proveer. Bucaramanga 8 de septiembre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se observa que la parte actora dio cumplimiento al proveído de fecha 25 de junio de 2021 en cuanto la forma como obtuvo el correo electrónico para notificar al BANCO **CAJA SOCIAL S.A**, y el envío de la demanda y lo anexos, pero no acredita que junto con el trámite de notificación se hubiese enviado el auto de inadmisión y admisión de la demanda.

En consecuencia **NO PODRÁ** tenerse por notificado al banco **CAJA SOCIAL SA.**, toda vez que no reúne los requisitos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 68001400300720210006100

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega el trámite de citación para notificación (f44-66) remitido a la demandada **MARIA GABRIELA RENDON ORDOÑEZ**. Sírvase proveer .Bucaramanga 8 de septiembre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se **REQUIERE** a la parte actora para repita el trámite de notificación de la demandada **MARIA GABRIELA RENDON ORDOÑEZ**, habida consideración que en el aportado (**folio 44-66**), se hace referencia al juzgado **PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPRAR**, además debe tener en cuenta que la notificación del artículo 8 del decreto 806 indica que la notificación no requiere citación previa.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680040030072021.00112.00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho de la señora Juez informando que la parte actora a través de su apoderada judicial solicita el retiro de la demanda. Bucaramanga 8 de septiembre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante en escrito visto al folio anterior, se informa que dicha petición se tramitara en la forma prevista en el art. 92 del C.G.P, por reunir los requisitos del mencionado artículo, en consecuencia el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la presente demanda propuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JACQUELINE MARIA REYES PALISCOT**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares sobre los bienes de **JACQUELINE MARIA REYES PALISCOT**, de no existir embargo de remanente.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SUCESION INTESTADA
RADICADO: 680014003007-2021-00122-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que la profesional del derecho de la parte demandante solicita allega notificación del demandado y esta no posee las evidencias de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que precede, y previo a continuar con el trámite correspondiente, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que, allegue **las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Requisito *sine qua non* para admitirse tal vía electrónica como canal de notificar, pues deberá velarse por que el mismo sea un medio actualizado y eficaz para el trámite de notificaciones y el derecho de defensa del demandado, conforme lo dispone el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA Javier Mantilla Sandoval



EJECUTIVO

RADICADO: 6800140002021-155.00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro **NACIONAL DE EMPLAZADOS** de **CARLOS MARIO GUZMAN ACUÑA**, sin que se haya notificado. Sírvase proveer. Sírvase proveer .Bucaramanga 8 de septiembre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses de **CARLOS MARIO GUZMAN ACUÑA** a:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
NATHALIE DANITZA MENDOZA MEJIA	MENDOZAN28@HOTMAIL.COM	6798447

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUIVO

RADICADO: 6800140030072021.00156.00 C-2

CONSTANCIA: Pasa al despacho de la señora Juez, comunicando que la parte actora, solicita se requiera al pagador la **FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA (F018-020)**. Sírvase proveer. Bucaramanga 8 de septiembre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se pone en conocimiento de la parte actora que el **PAGADOR** de la **FUNDACION CARDIOVASCULAR**, informo que la demandada **MILENA ESTHER CASTRO CARRILLO** ya no labora con ellos, por lo cual no es posible realizar los descuentos (f021-022c2).

NOTIFIQUESE

6.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No.680014003007-2021-00202-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación efectuadas por la parte demandante al extremo Pasivo. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de Septiembre de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072021.00202.00

Revisadas las diligencias de notificación arrimadas al Juzgado vía electrónica al correo institucional, con resultado positivo y que se avizoran a folios 21 a 37 de este cuaderno; notificación efectuada en la dirección física del demandado **SERGIO ALBERTO MARTINEZ JAIMES**, este despacho, **REQUIERE** a la Dra. JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, para que continúe con la notificación por Aviso conforme establece el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 680014003007-2021-00240-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez, con el atento informe que la parte demandante solicita tener en cuenta la dirección electrónica del demandado. Sirvase proveer lo pertinente. Bucaramanga 08 de septiembre de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que precede, se dispone **TENER** en cuenta la dirección de correo electrónico del demandado GUSTAVO ADOLFO SUAREZ RAMIREZ:

- Gustavosuarez1976@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00261-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas y la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante. Sirva proveer. Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

De otra parte, conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que, esté Estrado Judicial perdió competencia por dicha labor y serán los Juzgados de Ejecución de Sentencia Civiles Municipales de Bucaramanga, quienes realizarán el trámite correspondiente.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envío de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2021-261

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante C&A ASSOCIATES S.A.S LAW FIRM AND PARTENERS, a costa de la parte demandada URBANIZACION PLAZA SAN MARCOS..

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$160.000	Folio 109
TOTAL		\$160.000	

CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$160.000).
El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias
Secretario
Civil 07
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718df932eb30aac83d1d4ac5293de4db6d8c2be864130537720967ce8dd73117**
Documento generado en 06/09/2021 10:44:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007202100290.00

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega el trámite de citación para notificación (f.10-015) remitido al demandado **VIDAL ANDRES BARRIOS BARTENES**. Sírvase proveer .Bucaramanga 8 de septiembre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se **REQUIERE** a la parte actora para repita el trámite de notificación del demandado **VIDAL ANDRES BARRIOS BARTENES** de manera clara y señalando el fundamento jurídico, habida consideración en el aportado (**folio 10-15**), se indica al extremo pasivo que tiene 2 días para notificarse a través del correo j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo que no concuerda con el artículo 291 del CGP o artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No.680014003007-2021-00310-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar la solicitud de aclaración de direcciones físicas de los demandados. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de Septiembre de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072021.00310.00

De conformidad con el informe secretarial y la solicitud efectuada por la Dra. MARIA JULIANA HERNANDEZ CASTRO, que se avizora a folios 22 y 23 del cuaderno uno, don manifiesta que por error involuntario de digitación se reportó erróneamente las direcciones de notificación de los demandados, este despacho tiene en cuenta dicha aclaración, por lo que acepta **RECONOCER** las direcciones corregidas de los domicilios y residencias así:

DEMANDADO: FERNANDO RODRIGUEZ ARCE

DIRECCIÓN: KR 29 # 49 – 33 del Municipio de Bucaramanga.

DEMANDADO: CARLOS FERNANDO BERNAL AMAYA

DIRECCIÓN: KR 33 # 48 – 56 del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No.680014003007-2021-00359-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar la aclaración allegada conforme al requerimiento de fecha 06 de Agosto de 2021 visto a folio 38 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de Septiembre de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072021.00359.00

En concordancia con el informe secretarial y la aclaración allegada por la Dra. ELIZABETH HERNANDEZ SEPULVEDA, que se avizora a folio 40 del cuaderno uno, en respuesta al Requerimiento efectuado por el Juzgado de fecha 06 de Agosto de los corrientes visto a folio 38 del C-1, este despacho procede a **RECONOCER** la dirección física de notificación del extremo pasivo así:

DEMANDADA: LYDA ANDREA CALDERON

DIRECCIÓN: CALLE 21 # 26-36 Barrio Santa Cruz de Girón - Santander

DEMANDADO: HUGO NELSON DIAZ SERRANO

DIRECCIÓN: CALLE 21 # 26-36 Barrio Santa Cruz de Girón – Santander

Debiendo notificar a los demandados conforme los artículos 290 a 293 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No.680014003007-2021-00359-00 – C- 2

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de decreto de medias solicitada por la parte actora vista a folios 04 a 001 y 13 a 15 del C-2. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de Septiembre de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072021.00359.00

Visto el informe secretarial y la reiteración allegada por la Dra. ELIZABETH HERNANDEZ SEPULVEDA, que se avizora a folios 13 a 15 del cuaderno dos, donde manifiesta se decrete nueva medida cautelar, el despacho le informa que previo a resolver dicha solicitud, debe dar cumplimiento al auto de fecha 06 de Agosto de 2021 que se observa a folio 12 de este cuaderno, el cual le comunicó que debe allegar la respectiva Nota Devolutiva de la Oficina de Registro de la medida antes decretada, toda vez que no obra respuesta alguna en el expediente de dicha oficina.

Por secretaría envíese nuevamente el oficio No. 0561 que obra a folio 003 del Cuaderno 2, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 6800140030072021.00382.00

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora, atiende el requerimiento realizado mediante proveído de fecha 11 de agosto de 2021, informando como obtuvo el correo electrónico de la demandada **ANA VADERLEY QUITIAN PALOMINO** (vaderley1@hotmail.com). Sírvase proveer. Bucaramanga 8 de septiembre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se observa que la parte actora dio cumplimiento al proveído de fecha 11 de agosto de 2021 en cuanto la forma como obtuvo el correo vaderley1@hotmail.com, **PERO NO** en cuanto a las evidencias como lo señala el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2021-00385-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez, con el atento informe que la parte demandante allega notificación del demandado conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020. Bucaramanga 08 de septiembre de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone, **NO TENER** en cuenta la notificación presentada por la parte demandante visible a folio 34 a 49 de cuaderno principal, como quiera que, mediante auto de fecha 23 de junio de 2021, en su numeral 3, se negó la dirección de correo electrónico como medio de notificación. Así las cosas se le exhorta a continuar con el tramite notificadorio según lo dispone el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval



EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072021.00420.00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez, informando que las partes allegan solicitud de terminación por pago total de la obligación y manifiestan que se encuentran notificados del mandamiento de pago de fecha 2 de julio de 2021 (068-072). Revisado el sistema siglo XXI no se observa que exista embargo de remanente. Sírvase proveer Bucaramanga 8 de septiembre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, de conformidad con el artículo 301 del CGP, se procederá a tener por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **ANGELICA ANDREINA SERRANO SILVA Y ALBERTO GUTIERREZ** del mandamiento de pago de fecha 2 de julio de 2021.

De igual manera se aceptara la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por las partes (f068-072), toda vez que la petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso. El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ANGELICA ANDREINA SERRANO SILVA Y ALBERTO GUTIERREZ.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U** contra por **ANGELICA ANDREINA SERRANO SILVA Y ALBERTO GUTIERREZ** por pago total de la obligación.

TERCERO: CANCELAR las medidas de embargo sobre los bienes de **ANGELICA ANDREINA SERRANO SILVA Y ALBERTO GUTIERREZ**, de no existir embargo de remanente.

CUARTO: REQUIERIR a la parte actora, para que acredite que en el título base de la presente ejecución se insertó la anotación de **CANCELADO**, so pena de desacato a orden judicial.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No.680014003007-2021-00426-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación efectuadas por la parte demandante al extremo Pasivo. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de Septiembre de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072021.00426.00

Revisadas las diligencias de notificación vistas a folios 55 a 61 de este cuaderno; se evidencia que la parte actora notificó a las partes en las direcciones físicas reportadas en el libelo de la demanda, conforme indica el Código General del Proceso, en su artículo 291, sin embargo, cita el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, por lo que está mezclando las dos normas en mención, así las cosas, este despacho lo **REQUIERE**, para que realice nuevamente el ciclo de notificación personal de los demandados; ya que la Notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 se lleva a cabo en las direcciones electrónicas, situación totalmente distinta al caso que aquí nos compete. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072021.00450.00

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho de la señora Juez, informando que fue allegado el trámite de notificación remitido a la demandada **MARIA JOSE CASTRO RAMIREZ** por lo cual la parte actora solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecución (f 49-63). Bucaramanga 8 de septiembre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisadas las diligencias de notificación personal efectuadas a la demandada **MARIA JOSE CASTRO RÁMIREZ**, allegadas al correo del juzgado el 04 de Agosto de los corrientes y que se avizoran a folios 60-102. El Despacho **REQUIERE** a la parte actora para que repita el ciclo de notificación informando que el correo de este juzgado j07cmbu@cendoj.ramajudicial, habida consideración que en el aportado se señala al extremo pasivo que el contacto del juzgado competente es el correo j07cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov, lo que no corresponde a la realidad y no garantiza el derecho de defensa de la demandada.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO.680014003007-2021-00532-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, comunicando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra conforme al Decreto 806 de 2020, por lo tanto se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de Septiembre de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2021.00532.00

Bucaramanga, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de Menor cuantía, instaurado por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MONICA SORELY MORENO CAMARGO**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Un Pagaré obrante a folio 24 del presente cuaderno.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), (folio 47 y 48 del C-1) se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MONICA SORELY MORENO CAMARGO**, por las sumas de:

- CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$53.715.161,97), correspondientes al capital contenido en el título valor Pagaré materia de recaudo.
- Por los intereses moratorios, sobre las siguientes sumas y a partir e las siguientes fechas liquidadas a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago así:

OBLIGACIÓN	VALOR \$	INTERÉS DE MORA
307410020087	\$27.375.511,09	09-06-2021
4938130054340884	\$11.765.882	09-06-2021
5408550125089772	\$4.934.813	09-06-2021

La demandada, **MONICA SORELY MORENO CAMARGO**, fue notificada del mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, como se avizora a folios 049 a 085 de este cuaderno.



DEFENSA DE LA DEMANDADA

La demandada **MONICA SORELY MORENO CAMARGO**, No contestó la demanda, Luego NO propuso excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MONICA SORELY MORENO CAMARGO**, por las sumas de:

- CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$53.715.161,97), correspondientes al capital contenido en el título valor Pagaré materia de recaudo.
- Por los intereses moratorios, sobre las siguientes sumas y a partir de las siguientes fechas liquidadas a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago así:

OBLIGACIÓN	VALOR \$	INTERÉS DE MORA
307410020087	\$27.375.511,09	09-06-2021
4938130054340884	\$11.765.882	09-06-2021
5408550125089772	\$4.934.813	09-06-2021



SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.690.000).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2021-00553-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Dr. **EDGAR OSPINA MENDOZA**, actuando como apoderado judicial de **HORTENCIA RINCON AGUILLON** en contra de **OSCAR MAURICIO DUARTE GARZON**. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. EDGAR OSPINA MENDOZA, actuando como apoderado judicial de **HORTENCIA RINCON AGUILLON** en contra de **OSCAR MAURICIO DUARTE GARZON**, se advierte que reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra y el artículo 623 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **HORTENCIA RINCON AGUILLON** en contra de **OSCAR MAURICIO DUARTE GARZON**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000) correspondientes al capital contenido en un título valor (letra de cambio), con fecha de vencimiento el 20 de enero de 2021.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 21 de enero de 2021 y hasta que cancele el pago total de la obligación.
- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000) correspondientes al capital contenido en un título valor (letra de cambio), con fecha de vencimiento el 8 de diciembre de 2020.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), liquidados a la tasa



máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 9 de diciembre de 2020 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. EDGAR OSPINA MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.253.315 de Bucaramanga y la tarjeta profesional No. 52.355 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2021-00555-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Dr. **NELSON CONTRERAS JEREZ**, actuando como apoderado judicial de **LUZ STELLA MANTILLA FLOREZ** en contra de **LUIS ALFONSO SANABRIA LOZANO**. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **NELSON CONTRERAS JEREZ**, actuando como apoderado judicial de **LUZ STELLA MANTILLA FLOREZ** en contra de **LUIS ALFONSO SANABRIA LOZANO**, se advierte que reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra y el artículo 623 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **LUZ STELLA MANTILLA FLOREZ** en contra de **LUIS ALFONSO SANABRIA LOZANO**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.162.000) correspondientes al capital contenido en un título valor (letra de cambio), con fecha de vencimiento el 21 de junio de 2021.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.162.000), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 22 de junio de 2021 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos **290 a 293 y 301 del C.G.P.**, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de **10 días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.



TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. NELSON CONTRERAS FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.832.981 de Bucaramanga y la tarjeta profesional No. 43.120 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2021-00560-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Dr. **GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA**, actuando como endosatario en propiedad de **BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEON** en contra de **MARTHA CECILIA MUÑOZ DE CARRILLO** y **YAMILE CARRILLO MUÑOZ**. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA**, actuando como endosatario en propiedad de **BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEON** en contra de **MARTHA CECILIA MUÑOZ DE CARRILLO** y **YAMILE CARRILLO MUÑOZ**, se advierte que reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra y el artículo 623 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEON** en contra de **MARTHA CECILIA MUÑOZ DE CARRILLO** y **YAMILE CARRILLO MUÑOZ**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$4.212.000) correspondientes al capital contenido en un título valor (letra de cambio), con fecha de vencimiento el 2 de marzo de 2021.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$4.212.000), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 03 de marzo de 2021 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos **290 a 293 y 301 del C.G.P.** y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de



mérito en el término de **10** días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.631.183 de Bucaramanga y la tarjeta profesional No. 268.349 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ